



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

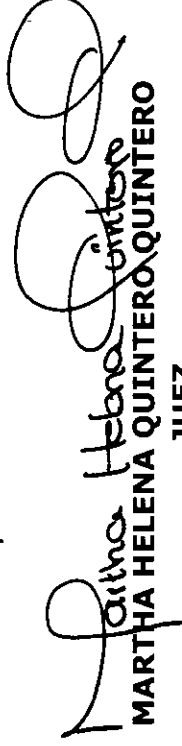
Bogotá D. C., **04 JUN 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
 N° 11001-33-35-015-2018- 0068**
DEMANDANTE: JONATAN HAROLD GARCÍA ROMERO
DEMANDADO: LA NACIÓN - MIN DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

En escrito remitido el 15 de junio de 2018 la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informa al Despacho sobre el trámite surtido para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la segunda instancia, en razón de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora dichos documentos, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido del mismos, so pone de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy 04 JUN 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 04 de Julio de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00109-00
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO MURILLO
DEMANDADO	POLICÍA NACIONAL

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 4 de abril de 2018, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y debido proceso del señor **GUILLERMO ALFONSO MURILLO BORDA** identificado con C.C N° 1.024.242.703 de San Juan de Arama, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar de la Policía Nacional, que en un término no superior a diez (5) días, proceda a realizar los exámenes médicos faltantes de Salud Ocupacional y Fisiatría, al señor GUILLERMO ALFONSO MURILLO BORDA y realizados estos dentro de los diez (10) días siguientes convoque a la Junta Médico-Laboral para que realice una valoración al mencionado a efectos de establecer su actual estado de salud, así como las afecciones que padece, con el fin de determinar su capacidad laboral.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

(...)."

2. Mediante escrito radicado el 29 de junio de 2018, el tutelante solicita iniciar incidente desacato.
3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra **LA POLICÍA NACIONAL** representada legalmente para el caso por el **Mayor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, en su calidad de Director

y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 4 de Abril de 2018.

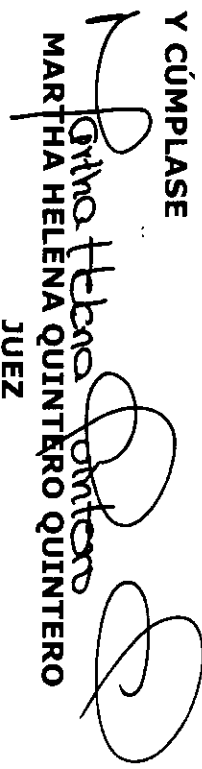
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de **LA POLICÍA NACIONAL** representada legalmente para el caso por **Mayor General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, en su calidad de Director y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

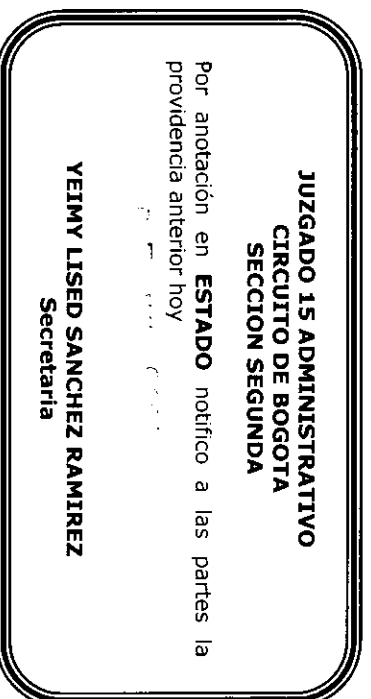
CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **LA POLICÍA NACIONAL** representada legalmente para el caso por el Mayor General **JORGE HERNANDO NIETO ROJAS** en su calidad de Director y/o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida el 4 de abril de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Page 6





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-000193-
00
DEMANDANTE NELSON VELANDIA RAMOS
DEMANDADO COLPENSIONES Y BANCO BBVA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor NELSON VELANDIA RAMOS en calidad de agente oficioso de la señora Rosalba Ramos Velosa solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental a la salud, vida digna y mínimo vital de la señora Rosal Ramos, presuntamente vulnerado por COLPENSIONES y el Banco BBVA.

Mediante providencia proferida el 23 de marzo de 2018, este Despacho ordenó el amparo de los derechos fundamentales citados como infringidos por la parte y en consecuencia ordenó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud y mínimo vital de forma transitoria de la señora **ROSALBA RAMOS VELOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.365.425 de Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y del BANCO BBVA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, adelante las gestiones pertinentes a efectos de autorizar al señor **Nelson Velandia Ramos**, identificado con C.C N° 11.187.145 de Bogotá, para que efectúe el cobro de la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria la señora Rosalba Ramos Velosa.

TERCERO: La presente decisión tiene efectos transitorios, razón por la cual la parte interesada deberá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presente el correspondiente proceso ante la Jurisdicción Ordinaria para la designación de guardador que le permita al agente oficioso reclamar y administrar la mesada pensional de la señora Rosalba Ramos Velosa.

(...)."

En consideración a lo anterior COLPENSIONES en documento radicado el 6 de junio de 2018, informó al Despacho que procedió a dar cumplimiento al fallo de tutela y precisó que según la información suministrada por el Banco BBVA, el

señor Nelson Velandia, ya reclamó las mesadas pensionales de la señora Rosalba Ramos con corte a 25 de mayo de 2018, razón por la cual se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 23 de mayo de 2018.

En consideración a lo indicado, se ordena que por Secretaría se de cumplimiento al contenido del artículo 5 del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

parte

